

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, para requerir a la parte actora. SEGUROS DEL ESTADO allega contestación de la demanda. Sírvasse proveer.

Cali, 2 de marzo de 2021

El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Verbal vs Seguros del Estado SA
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
760013103008-2020-00104-00

1.- Se allega contestación de la demanda por parte de SEGUROS DEL ESTADO con excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio. Se glosará a los autos, se reconocerá personería al apoderado.

2.- Revisado el expediente se observa que el apoderado de la parte actora, no ha allegado constancias de notificación a los demandados DIANA MARIA OCAMPO Y EDINSON DE JESÚS CUERVO, como lo ordena el Decreto 806 de 2020. Por lo tanto, se le requerirá. Y el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. GLOSAR A los autos para que obre y conste el escrito de contestación de la demanda por parte de SEGUROS DEL ESTADO SA con objeción al juramento estimatorio y excepciones de mérito.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA al Dr. Andres Boada Guerrero para actuar en nombre y presentación de SEGUROS DEL ESTADO SA en los términos y para los fines expresados en el poder allegado.

TERCERO. REQUERIR al apoderado de la parte actora, allegue la constancia del envío de la demanda y sus anexos a los demandados a través del correo electrónico.

CUARTO. REQUERIR a las partes dar aplicación a lo ordenado en el Decreto 806 de 2020 de remitir a la contraparte través del mismo correo electrónico, copia de los memoriales o actuaciones que realicen. So pena de ser acreedores a la sanción ordenada en el numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso cuando indica “El

incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo mensual vigente (1 smmv) por cada infracción.”

NOTIFIQUESE,


LEONARDO LENIS.
JUEZ)
760013103008-2020-00104-00

Eda.